

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'25 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La disposición adicional 3.ª del Real decreto de 16 de junio último ordenó la formación de un nuevo Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, en el que se desarrollaran, con arreglo a sus preceptos, las normas procesales a que deba ajustarse la tramitación de las dichas reclamaciones. Tal es, Señor, la finalidad a que responde el Reglamento que por el adjunto proyecto de Decreto se somete a la aprobación de V. M. En él se ha procurado, en primer término, llevar a la práctica la distinción y separación que, como base fundamental del citado Real decreto y punto de partida para toda eficaz reforma de la Hacienda pública, se establece en el mismo entre los actos de gestión y las reclamaciones que contra ellos puedan promoverse, a cuya diferenciación ha obedecido la creación de los Tribunales económico-administrativos; se ha ampliado y desarrollado, respetándolos en su integridad como es debido, los preceptos que el Decreto contiene sobre competencia y tramitación, y por último, se han llevado también al Reglamento las aclaraciones y modificaciones que una experiencia de más de veinte años de aplicación aconsejaba introducir en el de 3 de octubre de 1903, cuyas líneas generales, sancionadas por la práctica, se conservan.

No debía olvidarse tampoco la conveniencia de dar mayor flexibilidad, en beneficio de los contribuyentes, a algunos preceptos reglamentarios. A

ello ha respondido la redacción de varios artículos del proyecto, tales como el que dispone que, declarado por quien proceda lo indebido de un ingreso o condonada una multa, será devuelto de oficio su importe, sin que el interesado, como hasta el presente ocurría, tenga que iniciar y seguir un nuevo expediente, el que se ocupa de los trámites, en los casos en que se trate de errores evidentes advertidos por el interesado antes de realizarse el ingreso, que se reducen, por su parte, a una sencilla petición verbal; el relativo a las devoluciones de cantidades ingresadas por duplicación de pago o error de hecho, que podrán solicitarse en un plazo de cinco años, y la posibilidad que se concede a los reclamantes de ser oídos verbalmente por el Tribunal, primer paso, a modo de ensayo, de más radicales transformaciones en el procedimiento.

No se han preterido tampoco las medidas que pueden salvaguardar los intereses de la Hacienda. Sirvan de ejemplo los preceptos que se refieren a la caducidad de la instancia, tan necesitada de eficaz regulación, así como la declaración que se hace de que la reclamación económico-administrativa somete a la autoridad competente para decidirla todas las cuestiones que ofrezca el expediente hayan sido o no planteadas por los interesados, principio éste preñado de consecuencias, porque marca la diferencia que existe entre las reclamaciones económico-administrativas y los litigios que los particulares someten a los Tribunales ordinarios.

Finalmente, se ha estimado indispensable reintegrar a los Delegados de Hacienda en el ejercicio de aquellas facultades que son inherentes a la autoridad económica que en su provincia les corresponde, restaurando el principio contenido en la base 24 de la ley de Procedimiento de 31 de diciembre de 1831, según el cual, son las únicas autoridades que pueden suscribir cuestiones de competencia a los Tribunales de justicia en el ramo de Hacienda, y borrando así el último vestigio que aún restaba de un régimen que en otros tiempos subordinó lo económico a lo político. Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Directorio Militar tiene la honra de

someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Santander, 29 de julio de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Santander, a veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las funciones de la Administración en todos los ramos de la Hacienda pública se ejercerán en lo sucesivo con reparación en sus dos órdenes de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, en su consecuencia, encomendadas a organismos diferentes.

Las funciones de gestión se ejercerán por los distintos organismos de la Administración provincial y central, en sus diferentes ramos, y comprenderán todas las operaciones que tengan por objeto investigar, definir, liquidar y recaudar todos los derechos, cantidades o cuotas que, por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos u otros eventuales, deba percibir la Hacienda pública de los contribuyentes o de otra persona o entidad deudora a la misma, y los que tengan por objeto liquidar y satisfacer todas las obligaciones a cargo del Tesoro público, y, en general, la resolución de todas las cuestiones y peticiones que, relacionadas con el ramo de Hacienda, se planteen, hasta tanto

que exista un acto administrativo que declare o niegue un derecho o una obligación.

Los procedimientos para la ejecución de los actos de gestión se ajustarán a lo que, con relación a cada ramo de la Hacienda pública, contribución, renta, impuesto o materia determinen los Reglamentos respectivos.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme a sus preceptos.

Artículo 2.º El procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, como fundado en la facultad jurisdiccional de la Administración, excluye, en cuanto a las materias que le están atribuidas, la intervención de toda otra jurisdicción que no sea la de los organismos y autoridades cuya competencia se establece en el presente Reglamento, sin perjuicio de la contencioso-administrativa, dentro de los límites regulados en la ley de 22 de junio de 1894.

En asuntos de índole civil no podrán intentarse demandas judiciales contra la Hacienda pública, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan a la misma, si no van acompañadas unas y otras de documento bastante que acredite haber sido agotada previamente la vía gubernativa en la forma que previene el Real decreto de 23 de marzo de 1836, con excepción de los casos a que alude el artículo 4.º del mismo.

Artículo 3.º Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, recargos y multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones en cualquiera instancia por la falta de pago de las cantidades liquidadas y contraídas por los expresados conceptos, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1923 o en otros preceptos especiales.

Las cantidades que, como consecuencia de la ejecución de dichos actos administrativos ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente, aun cuando contra los mismos se deduzca reclamación, al concepto del presupuesto a que correspondan.

Cuando se declare por quien proceda

que los expresados ingresos han sido indebidos, o cuando las multas sean condonadas, será devuelto de oficio su importe, considerándose éste como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que dicha devolución se efectúe, siempre que la cantidad a devolver no exceda de 150 000 pesetas y existan ingresos suficientes, por el concepto respectivo, en los que hacer la minoración, adoptándose los acuerdos de devolución en estos casos por los Delegados de Hacienda de la provincia en que se hubiese verificado el ingreso de cuya devolución se trate o, en su caso, por los Centros directivos, con sujeción a los trámites establecidos en el Real decreto de 25 de febrero de 1890. Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de marzo siguiente y reglas primera y segunda de la Real orden de 14 de julio de 1916, salvo en cuanto exijan reclamación especial de la parte interesada.

Cuando la cantidad que deba ser devuelta exceda de 150.000 pesetas se cumplirá lo que dispone el Real decreto de 12 de marzo de 1924.

Cuando se trate de contribuciones, rentas, impuestos o recursos extinguidos, o no existan por el concepto de que se trate ingresos bastantes que minorar, no habiendo, por consiguiente, posibilidad material de llevar a cabo la devolución, se efectuará ésta mediante la presentación por el Gobierno a las Cortes de un proyecto de ley en el que se solicite el correspondiente crédito.

Las devoluciones de ingresos indebidos, cuando en ellos vayan englobados recargos municipales o cuotas de cualquiera clase a favor de los Municipios, se hará, desde luego y en su integridad, por la Hacienda pública, sin perjuicio de que la parte de la suma devuelta que los Ayuntamientos hayan percibido como recargos municipales sea devuelta a la respectiva Corporación municipal inmediatamente y con cargo a las sumas que por dicho concepto tenga en su poder la Hacienda, o, en su defecto, de las primeras que por el mismo concepto tengan ingreso en las Arcas del Tesoro.

Tratándose de reclamaciones contra liquidaciones practicadas por la Renta de Aduanas o de los impuestos de azúcares, alcoholes, achicoria y cerveza, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo o del fallo de primera instancia cuando la Administración tenga en su poder las mercancías que hayan dado origen a la liquidación, así como también cuando el importe de la multa o parte controvertida de la cantidad liquidada por derechos llegue a 10.000 pesetas o exceda de esta cifra, siempre que se afiance su pago en la forma prevenida en las Ordenanzas de Aduanas. Estas suspensiones serán acordadas por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, a propuesta del Administrador de la Aduana que haya practicado la liquidación o impuesto de la multa, dándose por aquél cuenta del acuerdo a la Dirección General del Ramo.

(Continuad)

Gobierno Civil

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de

marzo último, se hace saber, por medio del presente, que doña María Mata Cillón ha solicitado legalizar la situación de una Escuela privada de Primera Enseñanza en la casa número 12 del paseo de las Delicias de esta Corte, denominada «Santa Teresa de Jesús». Lo que se inserta en este diario oficial para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formulen por los que se consideren interesados las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en el Gobierno Civil de esta Corte.

Madrid, 1 de agosto de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 21 de marzo de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el dictamen relativo a la implantación en el nuevo Hospicio de enseñanzas e industrias que a la vez que sirvan de instrucción a los asilados reporten utilidades a los intereses del Establecimiento.

Conceder un amplio voto de gracias a la Subcomisión designada por la Corporación para realizar las gestiones necesarias para el traslado de los acogidos del Hospicio a otros Asilos por el celo y rapidez con que ha llevado a cabo dichas gestiones.

Disponer que los anuncios de las subastas superiores a 25 000 pesetas se anuncien en extracto en los dos periódicos de mayor circulación, uno de la mañana y otro de la noche, durante dos días.

Aprobar la cuenta rendida por el Inspector de dementes de los gastos ocasionados por la conducción de once dementes desde el Manicomio de Ciempozuelos a la Sala de Observación del Hospital Provincial y desde ésta a Toledo, efectuada en los días 29 de febrero y 1.º de marzo corriente.

Idem los gastos ocasionados por la conducción de once dementes desde la Sala de Observación del Hospital Provincial al Manicomio de Valladolid, efectuada el día 12 del mes corriente.

Que en la lámpara que ha de instalarse en el salón de sesiones inscribiendo los bienhechores de la Beneficencia Provincial, figuren solamente los que hagan donativos en metálico, superiores a 100.000 pesetas, y por hechos laudables y caritativos de carácter personal, los que por unanimidad y después de un detenido estudio, proponga la Comisión.

Resolver que el Estado debe abonar las estancias y hacerse cargo del demente ex militar Santos Gancedo, recluido en el Instituto «Pedro Mata», de Reus.

Anular todo lo actuado para la concesión de instalación de un Circo cinematográfico en los solares del Hospicio.

Disponer que el importe del jabón adquirido a D. Juan del Pozo, para el Asilo de las Mercedes, se abone con cargo a las cantidades que debe percibir el abastecedor D. Rufo M. Buitrago.

Quedar enterada del oficio del señor Gobernador Civil de la provincia trasladando otro de la Dirección General de Administración, concediendo la excepción de subasta para las obras de alcantarillado del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Quedar enterada de haber sido designada la Comisión que ha de organizar la corrida de gala para allegar fondos, con el fin de restaurar la Iglesia de San Antonio de la Florida, y que estará formada por los Sres. Bauer, Sáinz de los Terreros, Carcajales y Varela.

Aprobar la liquidación de obras del trozo primero de la carretera provincial de Villarejo de Salvanés a Brea por Valdaracete, importante 60.116 07 pesetas, y declarar de abono la suma de 2.137,35 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista don Antonio Ayuso Ontal.

Manifiestar a la Alcaldía de Vicálvaro que tan pronto se lleve a efecto la reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, la cual ha de subastarse muy brevemente, esta Corporación se cuidará de afirmar y poner en condiciones la travesía que comprende dicha carretera, si levanta el actual empedrado, lo machaca y extiende por su cuenta el expresado Municipio.

Conceder 250 pesetas de subvención, que se abonarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial vigente, para premio del ejemplar más notable, de esta mastín, que concorra a la Exposición Internacional organizada por la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España, lamentando no haya forma hábil de otorgar mayor cantidad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de abril próximo.

Conceder la cantidad de 100 pesetas, con cargo a la relación «Generales» del presupuesto del Hospicio, al Director del mismo, D. Enrique Vivanco, en concepto de indemnización por gastos de traslado a Aranjuez.

Conceder 500 pesetas, con cargo a «Imprevistos», a la «Estudiantina Madrileña» para gastos preliminares con motivo de su excursión al extranjero.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de enero último.

Conceder 500 pesetas, con cargo a la relación «Generales» del presupuesto del Hospicio, al señor Capellán del mismo, D. Gerardo Ballester, en atención a los gastos y quebrantos que se le han originado con motivo de su traslado a Aranjuez; entendiéndose esta concesión por una sola vez y sin que sirva de precedente.

Jubilarse al Profesor de la Beneficencia Provincial, D. Baltasar Hernández Briz, con el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente, según acuerdo de 30 de enero último.

Transmitir a favor de doña Francisca, doña Dolores y doña Irene Barrio Robles la pensión vitalicia de 4.479'16 pesetas anuales que ha venido percibiendo hasta su fallecimiento su señora madre doña Francisca Robles Díaz, como viuda del Oficial Mayor que fué de esta Corporación, D. Marcelino Barrio.

Declarar de abono a favor de don Marcelino, D. José, doña Francisca,

doña Rosa, doña Dolores y doña Irene Barrio Robles, hijos y herederos de doña Francisca Robles y Díaz, viuda de D. Marcelino Barrio, la cantidad de 385'70 pesetas por importe de los haberes pasivos que la finada dejó sin percibir.

Aprobar los suplementos de créditos al presupuesto vigente correspondientes a los meses de abril, mayo y junio próximos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden Circular de 13 del corriente.

Elevar, por conducto del señor Gobernador Civil al Directorio Militar, el expediente de construcción de la Nueva Plaza de Toros.

Conceder un voto de confianza al señor Presidente de la Corporación para que haga las gestiones necesarias y adopte las disposiciones de carácter urgente que impidan en todo momento se carezca de carne en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y a que la adquiera por gestión directa en las mejores condiciones que permita el mercado.

Madrid, 22 de marzo de 1924.

El Secretario,
Simón Vifals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS SECRETARÍAS SUPLENTE DEL JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL CENTRO (MADRID) Y PROPIEDAD DE AVILA.

Continuación

II

DERECHO POLITICO

1. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado y de la Nación.—Elementos constituidos de la Nacionalidad.

2. Exposición de teoría de los fines del Estado, como base de la relación jurídica del mismo con el individuo y la sociedad.

3. Teoría de los medios del Estado.—Sus clases.—Examen de cada una de ellas y de su importancia en los estados modernos.

4. La Autoridad del Estado.—Teoría del Poder.—La Soberanía.—Diversas teorías de la Soberanía.

5. La representación como sistema general de la organización del Estado. Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.

6. Estudio de la inmunidad parlamentaria en España.

7. Formas de Gobierno.—Su concepto y clasificación.—Monarquías, sus formas.—Repúblicas, sus matices.

8. La Constitución.—Formas de las Constituciones.—Procedimientos para las reformas de las Constituciones.—Estudio de los seguidos en nuestros Códigos fundamentales.

9. Poderes constitucionales.—Resolución de los conflictos entre los poderes públicos.—Poder armónico.

10. Poder legislativo.—Su naturaleza.—Sus órganos.—Teoría acerca de los mismos.

11. Ley Electoral vigente en España.—Delitos electorales.—El voto obligatorio y su extensión actual.

12. Funciones que desempeñan las Cámaras.—Carácter del cargo de representante.—Duración y renovación de las Cámaras.

13. Congreso de los Diputados.—Su composición.—¿Quiénes pueden ser Diputados?—Intervención de la Autoridad judicial en la elección de Diputados a Cortes.

14. El Senado.—Elementos que lo componen.—Sus clases.—Sistema adoptado por la Ley vigente para la designación de los electivos.—Atribuciones especiales del Senado.

15. El poder judicial.—Funciones y organización del poder judicial.—Organos que ejercen este poder.

16. El poder ejecutivo.—El Jefe del Estado.—Indole del poder que ejerce.—Relaciones con los demás poderes y resolución de los conflictos entre los mismos.

17. Derechos y deberes de los españoles según la Constitución vigente.—Diferencia entre españoles y extranjeros en cuanto al goce de sus derechos.

18. La libertad y seguridad individuales.—Examen de las detenciones gubernativas.—La inviolabilidad del domicilio.

19. Inviolabilidad de la correspondencia confiada al correo.—El cambio forzoso de domicilio o residencia.

20. Estudio de la Constitución vigente en sus artículos 10 y 11.

21. Estudio del artículo 13 de la Constitución.—Ley de Policía de Imprenta.—Derechos que otorga.—Clasificación de los mismos.

22. Derechos de reunión.—Ley que le regula.—Condiciones para el ejercicio de este derecho.—A efectos de esta Ley, ¿qué es reunión pública? ¿Cuáles se hallan excluidas de la misma?—Intervención de las Autoridades o sus Delegados en las reuniones públicas.—Suspensión y disolución de las mismas.

23. Derecho de asociación que le regula.—Asociaciones sometidas a sus preceptos y exceptuadas de ellos.—Requisitos para constituirse.—Intervención judicial.—Su funcionamiento, suspensión y disolución de las Asociaciones.

24. Del derecho de petición, ¿quién puede ejercerlo?—Diferencia entre las personas individuales y colectivas.—Fuerza armada.

25. La suspensión de garantías constitucionales.—Breve exposición de la ley de Orden público.

26. Orden de sucesión a la Corona.—Introducción de la ley Sálica.—Su derogación.—De la sucesión a la Corona en la Constitución vigente.

27. Menor edad del Rey.—Su duración.—La regencia del Reino.—Personas que la desempeñan según los distintos casos.—Regencia única o compuesta.—La tutela del Rey.

28. Los Ministros en el régimen Constitucional.—El Presidente del Consejo.—Su misión.—Los Ministros, su responsabilidad y modo de hacerla efectiva.—Ministros sin cartera.

III

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Concepto de la administración y del derecho administrativo.—Actos administrativos.—Su concepto.—Distinción de los actos de gobierno, autoridad, gestión, ejecutivos, discrecionales, reglados y jurisdiccionales.

2. Caracteres y facultades de la administración como poder.—Enumeración de las principales potestades administrativas.

3. Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.

4. Funcionarios, empleados, autoridades.—Agentes.—Concepto de cada uno de ellos.—Deberes de los funcionarios públicos.—Derechos de los mismos.—Dietas y sueldos.—Fianzas.—Retenciones: su límite.

5. Administración Central.—Idea de la organización de cada uno de los Ministerios.

6. Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Organización y funcionamiento del Consejo de Estado.—Casos en que debe ser oído.

7. Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Su carácter, ¿Quiénes pueden ser nombrados?—Sus atribuciones.—¿Ante quién se exige la responsabilidad en que incurren?

8. Diputaciones Provinciales.—Su constitución y competencia.—Recursos contra sus acuerdos.—Comisión Provincial.—Mancmunidades Provinciales.

9. Ayuntamientos.—Su organización y atribuciones.—Carácter de sus acuerdos.—Recursos contra ellos.—Suspensión de los acuerdos municipales.

10. Entidades locales menores.—Organización y competencia de las mismas.—Municipalización de servicios.

11. De los Alcaldes.—Sistemas de nombramientos.—Sus facultades.—Personación en juicio de los Ayuntamientos, requisito de fondo y forma.

12. Clasificación y régimen de las prisiones.—Prisiones celulares, penitenciarias de mujeres y escuelas de reformas.—Juntas de prisiones.—Patronatos.—Estado actual de unas y otras.

13. Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las mismas.—Aguas marítimas.—Su concepto.—Dominio y uso de las mismas.—Aguas terrestres. Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.

14. Minas.—Principales preceptos de la legislación vigente en esta materia.

15. Montes.—Su clasificación.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y Hacienda en los montes públicos.—Catálogo de montes y consecuencias de exclusión o inclusión de los mismos.

16. Ferrocarriles.—Tranvías.—Su concesión.—Metropolitanos.—Policía de ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

17. Servidumbres públicas.—Su concepto.—Noción de la más importante.—Expropiación forzosa.—Breve reseña de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa.

18. Propiedad intelectual.—Legislación vigente.—Quiénes son propietarios y cuáles son sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la propiedad intelectual.

19. Propiedad industrial.—Clase de patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de la Propiedad.

20. Beneficencia.—Concepto.—Clases.—Ejercicio por la Beneficencia de Acciones ante los Tribunales.—Breve exposición de los preceptos que regulan el ingreso de dementes en los Manicomios.

21. Reglamento del trabajo de niños y mujeres.—El contrato del trabajo desde el punto de vista administrativo.—Ley de 30 de enero de 1900 en materia de accidentes del trabajo y sus reformas.

22. El procedimiento Contencioso Administrativo.—Su concepto y fun-

cionamiento.—Materias sobre que versa.

23. Requisitos de las resoluciones administrativas para interponer contra las mismas el recurso Contencioso-administrativo.

24. Cuestiones que corresponden a la facultad discrecional de la Administración.—Cuestiones exclusivas del conocimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos.

25. Autoridad a quien corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales Contencioso administrativos.

IV

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del Derecho Mercantil.—Examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho Mercantil. Código de Comercio vigente en España.—Su estructura.

2. Fuentes del Derecho Mercantil vigente de España.—La Ley, los usos generales del Comercio y el Derecho común.

3. Elementos de la relación jurídica mercantil.—Sujeto del Comercio. Capacidad jurídica mercantil.—La mujer casada comerciante: el consentimiento del marido, distintos supuestos.—Incapacidades e incompatibilidades.

4. Registro Mercantil.—Funcionarios encargados del mismo.—¿Podría refundirse en el Registro de la Propiedad?—Sumaria del Reglamento del Registro Mercantil.

5. Derechos relativos al estado del comerciante.—Obligaciones de los comerciantes.—Estudio de las referentes a la Contabilidad.—Libros exigidos por la Ley.—Fuerza probatoria de los libros de Comercio.

6. Idea de las Cámaras de Comercio.—Lugares de contratación mercantil, tiendas, mercados, ferias y Bolsas de Comercio.

7. De los Agentes auxiliares y mediadores del comercio en general.—Especial estudio de los Agentes Colegiados de cambio y bolsa y de los Corredores colegiados, intérpretes de buques.

8. Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—La comercialidad de los inmuebles en el Derecho Español.—Actas y contratos mercantiles. Su noción, clasificación de los contratos mercantiles.

9. El contrato de Sociedad en el orden civil y en el mercantil.—Sus diferencias.—Requisitos comunes a los contratos de Sociedad mercantil.

10. Compañías mercantiles.—Sus clases.—Compañías colectivas.—Su constitución.—Compañías Comanditarias.—Su clasificación y constitución.—Derechos y deberes de los socios en unas y otras.

11. Compañías Anónimas.—Su concepto y requisitos.—Capital social: acciones.—Su concepto y clases.

12. Bancos de emisión y descuento.—Sistemas de libertad y restricción en orden a los Bancos de emisión.—Organización del Banco de España.

13. Compañías de Almacenes generales de depósito.—Bancos de Crédito territorial.—Organización del Banco Hipotecario.—Bancos de Créditos Agrícolas.—Compañía de Ferrocarriles y demás obras públicas: capital social de las Compañías.

14. Disolución y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas de extinción.—Facultades y deberes de

los liquidadores.—Reglas para la división del haber hereditario.

15. Contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.

16. De la comisión mercantil.—Concepto de este contrato y su diferencia del de mandato.—Crítica del Código de Comercio en este punto.—Obligaciones de comitente y comisionista.

17. Préstamo mercantil: circunstancias que le determinan.—Su formación: clases de préstamo y característica del que tiene por garantía fondos públicos.—¿Alcanza a los préstamos mercantiles la Ley de 23 de julio de 1908?—Del depósito: cuándo es mercantil.—Naturaleza de este contrato.—Clases de depósito.

18. Compra-venta.—Cuándo es mercantil según los principios fundamentales del derecho mercantil y cuándo según las disposiciones del Código de Comercio.—Compra-ventas que no se reputan mercantiles según el Código.—Estudio de este contrato.

19. Del contrato de transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato? Su formación.—Obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

20. Seguros: sus clases.—Requisitos del seguro según el Código de Comercio.—Del seguro contra incendios. Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.

21. Seguros de vida.—Derechos y obligaciones que del mismo se derivan.—Inspección de las Sociedades de Seguros.—Su fundamento.—La Ley y el Reglamento vigente en orden a las obligaciones que imponen las Compañías aseguradoras.

22. Del contrato y letras de cambio.—Concepto de la letra de cambio. Sus requisitos.—Sus formas de giro.—Personas que deben y pueden intervenir en la letra de cambio.

23. De la presentación y aceptación de la letra de cambio.—Concepto del Aval.—Su extensión.—Del endoso.—Su concepto y requisitos.

24. Del protesto.—Sus clases.—Forma en que han de verificarse y requisitos.—De la resaca en las letras de cambio.

25. Efectos al portador.—Su concepto y clases.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Crítica de los preceptos del Código sobre este punto.

26. Del comercio marítimo.—Sus clases.—Concepto y naturaleza jurídica del buque.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Distinción entre los Capitanes y patronos.—Sus principales derechos y obligaciones.

27. Contrato de fletamento.—Su concepto.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Su formación, requisitos. Del conocimiento en este contrato.—Principales derechos y obligaciones que produce.—Del subfletamento.

28. Del préstamo marítimo.—Sus clases.—Concepto del préstamo a la gruesa.—Personas que intervienen en esta clase de préstamo y su diferencia del seguro marítimo.

29. Hipoteca naval.—Breve reseña de las doctrinas que sobre las mismas sustentan los tratadistas.—Examen de las disposiciones vigentes.

30. De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Concepto de las averías y su clasificación.—De las arribadas y abordajes.—Clases de unos y otros.—De los naufragios.

31. Diferentes situaciones del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos.—Modificaciones introducidas en el Código de Comercio.

32. De la quiebra.—Su concepto. Sus clases.—Requisitos para la declaración en cada caso.—Secciones y ramos en que se fracciona el procedimiento.

33. Efectos de la quiebra con relación al quebrado y a los acreedores.—Retracción de la quiebra.—Reconciliamiento y graduación de créditos.

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Horada Alfaro (Fernando Alfredo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de dieciocho años, hijo de Joaquín y Francisca, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 46, procesado por hurto, sumario 266 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista. Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 28 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.342)

Gómez Redondo (Bernarda Francisca), domiciliada últimamente en Madrid, paseo de la Florida, número 41, lavadero, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, a fin de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría bajo el núm. 671-920.

Dado en Madrid, a 28 de junio de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.343)

Heredia Montoya (María), de veinticinco años, hija de Francisco y Carmen, domiciliada últimamente en la carretera de Andalucía, 23, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarla y llevar a efecto el auto de prisión contra ella dictado por la Audiencia, en causa por estafa, bajo el número 431-1915, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 28 de junio de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.344)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio, se cita a Manolo «El mala idea», que estuvo de guarda de noche en el taller de la calle de Cartagena, 68, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cas-

taños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 30 de julio de 1924.

El Escribano,
Lcdo. Felipe de Sando
V.º B.º
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.345)

CHAMBERI

Galilea Mena (Antonio), domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, número 24, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa por hurto, número 861 de 1924, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 1.º de agosto de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar
El Juez instructor,
Zoilo Rodríguez
(B.—1.349)

Gallego (Esteban), (a) «El Sastre», cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que habitó últimamente en la calle de la Manzana, tres, procesado por estafa y usurpación de funciones, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del Sr. Muzas, para recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión que le ha sido decretada; apercibido de rebelde.

Madrid, 6 de agosto de 1924.

El Secretario,
Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor,
R. Porrero
(B.—1.350)

Sánchez López (Gregoria Mercedes), de sesenta años, hija de Domingo y de Ana, natural de Salamanca, vecina de Madrid, casada, sus labores y domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, 139, piso bajo, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra ella dictado por la Audiencia en causa seguida contra la misma en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 499 de 1922.

Dado en Madrid, a 26 de julio de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(B.—1.351)

Crespo Sánchez (Angel), natural de Sevilla, hijo de Angel y de Pilar, de trece años, soltero, aserrador, domiciliado últimamente en la calle de Avila, número 1, segundo derecha, procesado

en causa por robo, número 235 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido lo que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 26 de julio de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez instructor,
R. Porrero
(B.—1.352)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis García Ortega en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, contra las personas desconocidas que sean representantes legítimos o causahabientes de la disuelta Compañía de los Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Carbón de Bélmez, también concesionaria de la línea directa de Madrid a Ciudad Real, sobre que se declare que ésta cedió y traspasó a la Compañía demandante el pleno dominio libre de toda carga y gravamen de dos parcelas de terreno procedentes de la finca denominada «Las Jaboneras», ha acordado hacer a los demandados un segundo emplazamiento como lo verifico por medio de esta cédula, que mediante ignorarse el domicilio de aquéllos, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan Martos
(D.—111)

Juzgados municipales

CHAMBERI

Se saca a pública subasta un piano media cola, marca «Rousech», que se encuentra depositado en poder de doña María Protá España, calle de Tetuán, número tres por el precio de mil pesetas en que ha sido tasado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito de Chamberí, sita en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se señala el día veintiséis del actual y hora de las diez del mismo; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta han de depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
F. Alvarez de Lara
(A.—906)

Ayuntamientos

EL VELLON

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión Permanente para el próximo año económico de 1924-25, acompañado de los documentos que determina el artículo 296 del Estatuto municipal.

El Vellón, a 25 de junio de 1924.

El Alcalde,
Marcelino Bernardo
(Núm. 1.999)

PIÑUECAR

Formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante ocho días, al objeto de oír las oportunas reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Piñuecar, 25 de junio de 1924.

El Alcalde,
Francisco García
(Núm. 2.005)

SIETEIGLESIAS

Formado por la Comisión Municipal Permanente el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1924-25, queda expuesto al público por quince días, para que tenga cumplido lo ordenado en el artículo 303 del Estatuto Municipal.

Sieteiglesias, 18 de junio de 1924.

El Alcalde,
P. O.
Ramiro Ramírez
(Núm. 1.970)

VILLAR DEL OLMO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924-25, formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villar del Olmo, 16 de junio de 1924.

El Alcalde,
Pascasio Toledo
(Núm. 1.965)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número 16.854, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José María Ballarín Marqués, con fecha 14 de junio de 1919, se anuncia al público, por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de agosto de 1924.

El Director,
F. Setuain
(D.—115)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798